



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

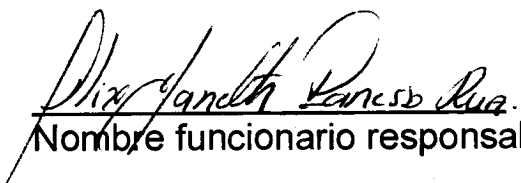
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de noviembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0452 de fecha 27 de septiembre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05756.03.28588; **Francisco Javier Ríos y Antonio José Rodríguez**, identificados con cedula de ciudadanía N°70.721.245 y 70.721.326, y se desfija el día 28 del mes de noviembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0452-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/09/2017	Hora: 17:24:36.1... Folios: 1

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0949-2017 del 4 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando por parte los propietarios de las curtiembres ubicadas en el sector El Zacatín, vereda Río Arriba, municipio de Sonsón.

Que se procedió a realiza visita de verificación el día 13 de septiembre en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0453 del 19 de septiembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

4. Conclusiones:

- 1. El señor Francisco Javier Ríos y el señor Antonio José Rodríguez M. construyeron fosas para la descomposición de los subproductos del proceso del pelambre, el primero a 15 metros de la fuente de agua y el segundo a menos de tres metros de la fuente de agua, dicho material es de características orgánicas con adición de cal.*
- 2. Ambos señores tienen al día el permiso de vertimientos.*

5. Recomendaciones: Descripción

El señor Francisco Javier Ríos y el señor Antonio José Rodríguez deben retirar las fosas de enterramiento de los excedentes del proceso del pelambre, el primero a una distancia de mínimo 30 metros, donde se señaló en la visita y con el cual se mostró de acuerdo; el segundo al lado de donde adecuó la compostera, que dista a más de treinta metros de la fuente de agua; este señor mostró también toda la voluntad de atender la recomendación."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Comare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **Francisco Javier Ríos** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, y **Antonio José Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.326, para que en un término no superior a 30 días proceda a retirar las fosas de enterramiento de los excedentes del proceso del pelambre, conforme los términos establecidos en el informe técnico No. 133-0453 del 19 de septiembre del año 2017.

Parágrafo Primero: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar visita al predio después de la notificación de la presente actuación administrativa, donde se verifique el cumplimiento del requerimiento y la necesidad de adelantar el procedimiento de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **Francisco Javier Ríos** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, y **Antonio José Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.326, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Abogado. Jonathan E.
Fecha: 26.09.2017
Expedientes: 05756.03.28588
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Requerimiento

